



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2022, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Mediante acuerdo de 10 de febrero de 2022 la Junta de Gobierno Local actualizó el régimen de delegaciones de sus competencias tras la creación de las nuevas Gerencias de «Cultura y Turismo» y «Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda».

Una de los criterios tenidos en cuenta para su adopción fue precisamente el dar mayor protagonismo, dada su naturaleza, a los órganos colegiados de la administración periférica municipal en aquellas decisiones consideradas como más relevantes tanto en el ámbito de la contratación como en el de la concesión de subvenciones.

Sucede no obstante que ciertas actuaciones procedimentales implícitas en las delegaciones allí previstas no solo no aportan ese pretendido valor añadido derivado del carácter colegial del órgano llamado a decidir, sino que por el contrario restan eficacia al conjunto de la actuación por el retraso innecesario que suponen en el desarrollo del procedimiento.

Nos referimos concretamente al acto del propio inicio del expediente y a la aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación como paso previo a la adjudicación.

Puesto que los expedientes cuando son iniciados de oficio deben serlo mediante «acuerdo del órgano competente» (artículo 58 Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, LPAC) –expresión que se concreta, por lo que la contratación se refiere, por referencia al «órgano de contratación» (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. LCSP)–, el actual régimen de delegaciones supone que deban ser los órganos colegiados a los que se han delegado las competencias los que deban adoptar ese acuerdo de iniciación lo que implica, dado su régimen de funcionamiento, un evidente retraso que podría fácilmente corregirse atribuyendo tal competencia a los presidentes de dichos órganos.

Por otra parte, el artículo 150 de la LCSP prevé un trámite por el cual, elevada propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, debiera el órgano de contratación aceptarla para poder requerir al futuro adjudicatario la presentación de la documentación correspondiente, de tal forma que, una vez hecho, volviera el referido órgano de contratación a decidir, ya si, sobre la adjudicación propiamente dicha.

Ese acto de mero trámite se agilizaría si esa aceptación, que no supone más que la posibilidad de recabar la documentación del contratista, pudiera realizarse, como en el caso anterior, por el propio presidente del órgano colegiado.



Es por todo ello que, la Junta de Gobierno, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 127.1.g) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), modifica el acuerdo citado de 10 de febrero de 2022, en los apartados relativos a la materia contratación y concesión de subvenciones en el sentido que se subraya:

Primero. – Delegaciones en materia de contratación (disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público):

a) Delegar las competencias en materia de contratación de los denominados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de «Contratos del Sector Público» como contratos menores: en los concejales delegados designados mediante Decreto de alcaldía n.º 526/2022, de 1 de febrero (anteriormente Decreto n.º 10.040/2020, de fecha 23 de octubre y Decreto n.º 11.529/2021, de 21 de octubre); en las respectivas presidencias de las Gerencias de «Servicios Sociales», «Cultura y Turismo» y «Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda»; así como en las presidencias de los servicios municipalizados de «Deportes» y «Movilidad y Transportes».

b) Delegar las competencias en materia de contratación que excedan de las determinaciones de los contratos menores mencionados anteriormente sin sobrepasar el límite de 500.000 de euros de valor estimado:

– Respecto a las derivadas de las materias gestionadas por los servicios centrales del ayuntamiento, en el «concejal delegado de Hacienda y Contratación».

– Respecto a las derivadas de las materias gestionadas por los servicios periféricos del ayuntamiento: en los Consejos de Administración de las Gerencias de «Servicios Sociales», «Cultura y Turismo» y «Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda»; así como en los Consejos de Administración de los servicios municipalizados de «Deportes», y «Movilidad y Transportes», salvo los acuerdos de inicio de expediente y de aceptación de la propuesta de adjudicación hecha por las respectivas mesas de contratación, que corresponderán a sus respectivos presidentes. Todos ellos en cuanto a las materias objeto de su dirección y gestión.

c) La Junta de Gobierno Local se reserva, en cualquier caso, el resto de la competencia en materia de contratación que exceda de las referencias señaladas, salvo los acuerdos de inicio de expediente y de aceptación de la propuesta de adjudicación hecha por las respectivas mesas de contratación, que corresponderán, como en los apartados anteriores, bien al concejal delegado de Hacienda y Contratación respecto a las derivadas de las materias gestionadas por los servicios centrales del ayuntamiento, bien a los presidentes de los Consejos de Administración respecto a las derivadas de las materias gestionadas por los servicios periféricos del ayuntamiento.

Segundo. – Delegaciones en la concesión de subvenciones, dentro de la materia de desarrollo de la gestión económica y en la autorización y disposición de gastos (artículo 127.1.e) de la LRBRL).



a) Delegar las competencias en materia de concesión de subvenciones directas y consiguiente aprobación de su convenio regulador (autorización y disposición del gasto), así como la aprobación de la justificación, en general, de las subvenciones: en los concejales delegados designados mediante Decreto de Alcaldía n.º 526/2022, de 1 de febrero (anteriormente Decreto n.º 10.040/2020, de fecha 23 de octubre y decreto n.º 11.529/2021, de 21 de octubre); en los Consejos de Administración de las Gerencias de «Servicios Sociales», «Cultura y Turismo» y «Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda»; así como en los Consejos de Administración de los servicios municipalizados de «Deportes», y «Movilidad y Transportes», salvo los acuerdos de inicio de expediente que corresponderán a sus respectivos presidentes. Todos ellos respecto de las materias objeto de su dirección y gestión.

b) Delegar la aprobación de las bases de las convocatorias de subvenciones y su resolución (disposición del gasto) así como la aprobación de sus respectivas convocatorias (autorización del gasto): en los Consejos de Administración de las Gerencias de «Servicios Sociales», «Cultura y Turismo» y «Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda»; así como en los Consejos de Administración de los Servicios Municipalizados de «Deportes», y «Movilidad y Transportes», salvo los acuerdos de inicio de expediente que corresponderán a sus respectivos presidentes. Todos ellos respecto de las materias objeto de su dirección y gestión.

c) La Junta de Gobierno Local se reserva la aprobación de las bases de las convocatorias de subvenciones, su convocatoria (autorización del gasto) y su resolución (disposición del gasto), así como el resto de las competencias en materia de concesión de subvenciones, que excedan de las referidas en los dos apartados anteriores, salvo los acuerdos de inicio de expediente que corresponderán al concejal delegado de Hacienda y Contratación.

Tercero. – El resto de las disposiciones del acuerdo no sufre variación.

Cuarto. – Traslado y notificación del presente acuerdo.

Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre, a efectos de que quede enterado del mismo; se dará traslado a las unidades administrativas y a los servicios municipales afectados para su información; será notificado a los órganos a los que se efectúa delegación, bien entendido que conforme al artículo 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, las delegaciones efectuadas, así como el régimen de sustituciones establecido, se entenderán aceptados tácitamente si en el término de tres días contados desde la notificación del acuerdo el órgano delegado no hace manifestación expresa en contra ante esta Junta de Gobierno Local; y asimismo el citado acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, a 9 de mayo de 2022.

El concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local,
Vicente Marañón de Pablo